



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3094

I 31/03/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 233
OPRAC 1 - 482
RUNOR 1 - 386
Normas sobre prevención del lavado de dinero
y de otras actividades ilícitas. Actualización
del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución -con nuevo formato-, cuya Sección 1. entrará en vigencia el 1.04.00 según lo indicado en la Comunicación "A" 3037, por lo que corresponde reemplazar las hojas oportunamente provistas.

Asimismo, se acompaña un cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de
Régimen Normativo

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO: 11 hojas

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y EMPRESAS NO FINAN-
CIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, MEDIANTE SISTEMAS CERRADOS



B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
----------	---

- Índice -

Sección 1. Lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

- 1.1.1. Recaudos mínimos.
- 1.1.2. Funcionarios responsables.

1.2. Mantenimiento de una base de datos.

- 1.2.1. Operaciones alcanzadas.
- 1.2.2. Guarda y mantenimiento de la información.
- 1.2.3. Copia de seguridad.
- 1.2.4. Exclusiones.

1.3. Información de transacciones sospechosas.

1.4. Entidades alcanzadas.

- 1.4.1. Entidades financieras.
- 1.4.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.
- 1.4.3. Asociaciones mutuales.
- 1.4.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Sección 2. Pago de cheques por ventanilla.

- 2.1. Limitación.
- 2.2. Excepciones.
- 2.3. Recaudos.

Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

- 3.1. Alcances.
- 3.2. Tratamiento específico.
- 3.3. Excepciones.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 01.04.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

1.1.1. Recaudos mínimos.

- 1.1.1.1. La apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.
- 1.1.1.2. Se tendrá en consideración -entre otros aspectos- que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes.
- 1.1.1.3. Se registrará la identidad de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", cuando ello sea necesario para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. Ello, sin perjuicio de la obligación en ese sentido establecida en las normas sobre apertura de cuentas que mantienen plena vigencia.
- 1.1.1.4. Se mantendrán los registros necesarios sobre transacciones, tanto nacionales como internacionales, para permitir responder con prontitud a las solicitudes de información de las autoridades competentes. Tales registros debieran bastar para reconstruir cada transacción, a fin de proporcionar, de ser necesario, pruebas para la acción judicial contra la conducta delictiva.
- 1.1.1.5. Elaborar programas contra el lavado de dinero, que incluyan como mínimo el diseño de políticas, procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación del personal y una función de auditoría para probar el sistema, adecuados a la envergadura de las entidades alcanzadas y al volumen de su operatoria.

1.1.2. Funcionarios responsables.

Un funcionario del máximo nivel será designado como responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que el Banco Central requiera por sí o a pedido de autoridades competentes.

Dicho funcionario u otro dependiente del Gerente General o Directorio -o autoridad equivalente-, será responsable de la implementación, seguimiento y control de los procedimientos internos de la entidad para asegurar el efectivo cumplimiento de estas disposiciones.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 01.04.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

A tales efectos, se observarán las siguientes pautas:

- 1.1.2.1. La fotocopia certificada de la designación será remitida a Requerimientos y Control de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con los datos personales del/los funcionario/s designado/s. Además se consignarán los números de teléfonos, "fax" y lugar de trabajo del/los responsable/s.
- 1.1.2.2. Los eventuales desvíos que se constaten en su actuación lo harán pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al directorio, al consejo de administración o a la máxima autoridad de la entidad.
- 1.1.2.3. Las remociones o renunciaciones que se produzcan en el ejercicio de tal función, se informarán dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando las causas que dieron lugar al hecho.

1.2. Mantenimiento de una base de datos.

1.2.1. Operaciones alcanzadas.

Deberá mantenerse en una base de datos la información correspondiente a las personas que realicen operaciones -consideradas individualmente- por importes iguales o superiores a \$ 10.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

- 1.2.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
- 1.2.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
- 1.2.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.
- 1.2.1.4. Pases (activos y pasivos).
- 1.2.1.5. Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o de cuotapartes de fondos comunes de inversión.
- 1.2.1.6. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).
- 1.2.1.7. Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 01.04.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

1.2.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (internos y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).

1.2.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

1.2.1.10. Pago de importaciones.

1.2.1.11. Cobro de exportaciones.

1.2.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

1.2.1.13. Servicios de amortización de préstamos.

1.2.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

1.2.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.2.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todas las personas a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de personas que -a juicio de la institución interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando hayan realizado operaciones sin alcanzar el nivel mínimo establecido en el punto 1.2.1., en su conjunto, excedan o lleguen a dicho importe.

1.2.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada trimestre calendario, con los datos almacenados durante el período, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 períodos.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 01.04.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

1.2.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

1.3. Información de transacciones sospechosas.

Toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada -incluyendo las que se canalicen a través de los corredores de cambio- deberá informarse a Requerimientos y Control de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Sin perjuicio de la evaluación que para ello deben realizar las entidades comprendidas, a continuación se transcribe una guía de transacciones tendiente a identificar las denominadas internacionalmente "operaciones sospechosas":

1.3.1. Inusual depósito de grandes sumas de efectivo y su inmediata transferencia.

1.3.2. Frecuentes operaciones de cambio de monedas.

1.3.3. Inusual manejo de efectivo por sucursales.

1.3.4. Depósitos en efectivo que contienen dinero falso.

1.3.5. Uso de facilidades de depósito nocturno en forma inusual.

1.3.6. Clientes con cuentas en varias entidades cercanas y que consolidan los saldos en una de ellas para posterior transferencia hacia otras plazas.

1.3.7. Clientes que usan distintos cajeros para operaciones importantes en efectivo o de cambio de monedas.

1.3.8. Aumento en el uso de cajas de seguridad y retiro frecuente de bultos o paquetes sellados.

1.3.9. Un uso poco "prudente" de los servicios del banco, por ejemplo el hecho de mantener grandes depósitos en cuentas con baja rentabilidad.

1.3.10. Depósitos y créditos y autopréstamos con garantías en entidades en áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

1.3.11. Compraventa de títulos sin aparente justificación.

1.3.12. Clientes presentados por filiales o entidades de zonas sospechosas.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 01.04.00	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

- 1.3.13. Utilización de cartas de crédito para mover fondos en forma inconsistente con el negocio del cliente.
 - 1.3.14. Transferencias electrónicas de fondos que no pasan por una cuenta en la entidad financiera.
 - 1.3.15. Transacciones sospechosas realizadas por representantes de personas jurídicas.
 - 1.3.16. Inesperado pago de deudas contraídas con entidades financieras.
 - 1.3.17. Solicitud de crédito con garantía de fondos depositados en otras entidades.
 - 1.3.18. Clientes con numerosas cuentas en fideicomiso.
 - 1.3.19. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.
 - 1.3.20. Transacciones cursadas a y recibidas de áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.
- 1.4. Entidades alcanzadas.
- 1.4.1. Entidades financieras.
 - 1.4.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.
 - 1.4.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.
 - 1.4.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 2. Pago de cheques por ventanilla.

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido-, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3061	Vigencia: 07.01.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósitos.

3.1. Alcances.

Los desembolsos por las financiaciones superiores a \$ 50.000 que otorguen las entidades financieras deben ser efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

Para el cómputo de tal importe se considerará la suma total comprometida en el acuerdo, aun cuando se prevean desembolsos parciales inferiores a esa cifra. En el caso de asignaciones independientes, a partir del momento en que en el curso de un trimestre calendario se supere dicho importe, la efectivización del excedente de \$ 50.000 se acreditará en cuenta, criterio que se aplicará para toda otra efectivización futura -cualquiera sea su importe- a ese cliente.

3.2. Tratamiento específico.

3.2.1. Se admite que las efectivizaciones alcanzadas por las presentes normas se efectúen en:

3.2.1.1. Cuentas radicadas en entidades financieras locales distintas de la que otorgue la asistencia, mediante la emisión de cheque, giro o transferencia a la orden de los clientes para el crédito en ellas.

3.2.1.2. Cuentas abiertas a nombre de persona/s distinta/s de la del tomador de los fondos, en tanto la entidad financiera mantenga constancia fehaciente de que éste ordenó tal acreditación, así como de que el titular de la cuenta conforma expresamente dicha operación.

3.2.2. Los préstamos de títulos públicos, en los que el cliente no requiera disponer de pesos o moneda extranjera, se acreditarán en la cuenta "comitente" que la entidad concedente tenga abierta en la Caja de Valores.

3.2.3. En las cesiones de derechos o de títulos de crédito a favor de las entidades financieras, sin responsabilidad para el cedente, la acreditación se practicará en una cuenta abierta a nombre de este último.

3.3. Excepciones.

3.3.1. Préstamos entre entidades financieras.

3.3.2. Préstamos garantizados con hipoteca o prenda, destinados a la adquisición de bienes sobre los cuales se constituyan esos gravámenes.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 30.11.98	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

- 3.3.3. Préstamos instrumentados mediante "warrants".
- 3.3.4. Operaciones de financiación de importaciones que se realicen con la aplicación de fondos provenientes de líneas de crédito de corresponsales externos, en la medida en que:
- 3.3.4.1. El desembolso de fondos se efectúe directamente en el exterior.
 - 3.3.4.2. La entidad financiera local notifique a su cliente en forma fehaciente (contenido y recepción) acerca del monto del préstamo, tasa de interés, plazo, aplicación final de los fondos y otros datos identificatorios de la operación que da origen a la asistencia (crédito documentario, banco corresponsal, etc.).
 - 3.3.4.3. Se incorpore al legajo del cliente copia de la notificación, junto con la constancia de su recepción.
- 3.3.5. Los pases activos y las compras al contado a liquidar de títulos valores y moneda extranjera, en los casos en que no se verifique un desfase en el cumplimiento de las respectivas obligaciones.
- 3.3.6. Las esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas convenidas sobre operaciones preexistentes al 1.6.94, en la medida en que no se produzcan nuevos desembolsos.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3094	Vigencia: 30.11.98	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.1.		"A" 2627	1.	1°	
	1.1.1.2.		"A" 2627	1.	2°	
	1.1.1.3.		"A" 2451	1. y 2.		Según Com. "A" 3037
	1.1.1.4.		"A" 2451	3.		
	1.1.1.5.		"A" 2451	5.		Según Com. "A" 3037
	1.1.2.	1° y 2°	"A" 2627	6.		Según Com. "A" 3037
			"A" 2458	1.		
	1.1.2.1.		"A" 2458	2.		
	1.1.2.2.		"A" 2458	3.		
	1.1.2.3.		"A" 2458	4.		
	1.2.1.		"A" 2627	2.	1°	Según Com. "A" 3037
	1.2.1.1		"A" 2627	2.1.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.2.		"A" 3037			
	1.2.1.3.		"A" 2627	2.2.		
	1.2.1.4.		"A" 2627	2.3.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.5.		"A" 2627	2.4.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.7.		"A" 3037			
	1.2.1.8.		"A" 2627	2.6.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.9.		"A" 2627	2.7.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.10.		"A" 2627	2.8.		
	1.2.1.11.		"A" 3037			
	1.2.1.12.		"A" 2627	2.9.		
	1.2.1.13.		"A" 2627	2.10.		
	1.2.1.14.		"A" 2627	2.11.		
	1.2.1.15.		"A" 2627	2.12.		
	1.2.2.		"A" 2627	3.		Según Com. "A" 3037
	1.2.3.		"A" 2627	5.		
	1.2.4.		"A" 2627	4.		
	1.3.	1°	"A" 2627	1.	2°	
		2°	"A" 2509	1.		Según Com. "A" 3037
	1.3.1.		"A" 2509	1) Anexo		
	1.3.2.		"A" 2509	2) Anexo		
1.3.3.		"A" 2509	3) Anexo			
1.3.4.		"A" 2509	4) Anexo			
1.3.5.		"A" 2509	5) Anexo			
1.3.6.		"A" 2509	6) Anexo			
1.3.7.		"A" 2509	7) Anexo			
1.3.8.		"A" 2509	8) Anexo			
1.3.9.		"A" 2509	9) Anexo			
1.3.10.		"A" 2509	10) Anexo			



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
	1.3.11.		"A" 2509	11) Anexo		
	1.3.12.		"A" 2509	12) Anexo		
	1.3.13.		"A" 2509	13) Anexo		
	1.3.14.		"A" 2509	14) Anexo		
	1.3.15.		"A" 2509	15) Anexo		
	1.3.16.		"A" 2509	16) Anexo		Según Com."A" 3037
	1.3.17.		"A" 2509	17) Anexo		
	1.3.18.		"A" 2509	18) Anexo		
	1.3.19.		"A" 2509	19) Anexo		
	1.3.20.		"A" 2509	20) Anexo		
	1.4.1.		"A" 2627	1.		
	1.4.2.		"A" 2627	8.		
	1.4.3.		"A" 2451			2°
	1.4.4.		"A" 2451			2°
2.	2.1.		"A" 2543	1.		1°
	2.2.1.		"A" 2543	1.		2°
	2.2.2.		"A" 2543	1.		2°
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213			1°
		2°	"A" 2213			3°
	3.2.1.		"B" 5672			5°
	3.2.1.1.		"B" 5672			5°
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672			4°
	3.2.3.		"B" 5672			6°
	3.3.1.		"B" 5672			2°
	3.3.2.		"A" 2213			2°
			"B" 5672			3°
	3.3.3.		"A" 2213			2°
	3.3.4.		"B" 5709			2°
	3.3.4.1.		"B" 5709			2°
	3.3.4.2.		"B" 5709			2°
	3.3.4.3.		"B" 5709			2°
3.3.5.		"B" 5672			2°	
3.3.6.		"B" 5672			2°	